



ACUERDO Nro. 0001

Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade  
SECRETARIA DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154, de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión..."*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que,** el artículo 280 de la norma suprema señalada, establece: *"El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores"*;
- Que,** el artículo 297 de la Carta Magna, dispone: *"Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público"*;
- Que,** el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa."*;
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado."*;
- Que,** el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: *"Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria."*;
- Que,** el artículo 107 del Código citado, establece: *"Hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado del año en que se posesiona el Presidente o Presidenta de la República, regirá el presupuesto inicial del año anterior. En el resto de presupuestos del sector público se aplicará esta misma"*

norma.”;

**Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece: “*Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales.*”

*Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley.”;*

**Que,** el artículo 5 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: “*Las y los ciudadanos que se encuentren al frente de las organizaciones amparadas en esta Ley, deberán promover una gestión eficiente, integradora y transparente que priorice al ser humano ...*”;

**Que,** el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: “*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad*”;

**Que,** el artículo 14, literales c), f) y g) de la Ley ibídem, indican que son funciones y atribuciones del Ministerio, entre otras: “*c) Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Contraloría General del Estado en el ámbito de sus competencias; ... f) Elaborar el presupuesto anual de los recursos públicos que provengan del Presupuesto General del Estado, para el deporte, educación física, recreación y distribuirlos. Así como definir la utilización de los recursos públicos entregados a las organizaciones deportivas, a través de los planes operativos anuales presentados por las mismas y aprobados por el Ministerio Sectorial de conformidad con la política del deporte, educación física y recreación; ... g) Aprobar los proyectos o programas de las organizaciones deportivas contempladas en esta Ley que se financien con recursos públicos no contemplados en el plan operativo anual*”;

**Que,** el artículo 104 de la Ley en referencia, dispone: “*El Ministerio Sectorial financiará o auspiciará proyectos y programas que fomenten el deporte, educación física, recreación y las prácticas deportivas ancestrales, por medio de personas naturales y/o jurídicas, organizaciones públicas, mixtas o privadas, siempre que los proyectos y programas no tengan fines de lucro.*”;

**Que,** el artículo 130 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: “*De conformidad con el artículo 298 de la Constitución de la República quedan prohibidas todas las preasignaciones presupuestarias destinadas para el sector. (...) La distribución de los fondos públicos a las organizaciones deportivas estará a cargo del Ministerio Sectorial y se realizará de acuerdo a su política, su presupuesto, la planificación anual aprobada enmarcada en el Plan Nacional del Buen Vivir y la Constitución*”;

**Que,** el artículo 134 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: “*El Ministerio Sectorial realizará las transferencias a las organizaciones deportivas de forma mensual y de conformidad a la planificación anual previamente aprobada por el mismo, la política sectorial y el Plan Nacional de Desarrollo.*”

*Las transferencias para las organizaciones deportivas deberán considerar el gasto corriente y los*



*fondos destinados a proyectos de inversión de forma independiente ...”;*

- Que,** el artículo 136 de la Ley en mención, dispone: *“...Las organizaciones deportivas citadas en el artículo anterior deberán presentar de forma anual su planificación de acuerdo a la metodología y plazo establecido por el Ministerio Sectorial, el mismo que se establecerá dentro del último trimestre de cada año. Las organizaciones deportivas que no presentaren las planificaciones no recibirán fondos públicos. Para este fin el Ministerio Sectorial solicitará al Ministerio de Finanzas, en un plazo no mayor a treinta días de presentada la planificación, la transferencia de los fondos.”;*
- Que,** el artículo 137 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“Plan Nacional de Desarrollo.- Los programas o proyectos financiados con fondos públicos deberán estar alineados con el Plan Nacional de Desarrollo y a la política establecida por el Ministerio Sectorial”;*
- Que,** el artículo 25 del Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *“Las organizaciones deportivas que reciban fondos públicos deberán observar las directrices técnicas, administrativas y financieras del Ministerio Sectorial. Estas directrices serán establecidas respetando la Disposición General Décima de la Ley.”;*
- Que,** el artículo 73 del Reglamento General la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“Art. 73.- De las asignaciones.- Las asignaciones presupuestarias se basarán en los criterios de planificación establecidos en la Ley y en el instructivo que el Ministerio Sectorial emita para el efecto”;*
- Que,** el artículo 81 del Reglamento General la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Las organizaciones deportivas que conforman el Sistema Deportivo Nacional deberán presentar ante el Ministerio Sectorial, las planificaciones a las que hace referencia el artículo anterior, de manera anual hasta el 1 de octubre de cada año. (...) El Ministerio Sectorial, de acuerdo a su planificación y al Plan Nacional de Desarrollo, determinará las organizaciones deportivas a las que asignará fondos y su forma de entrega.”;*
- Que,** con oficio Nro. MINFIN-DM-215-0257, de fecha 22 de mayo de 2015, el Ministro de Finanzas, remite a la Ministra del Deporte, la respuesta a la consulta realizada mediante oficio Nro. MD-DM-2015-0092-OF, de 11 de mayo de 2015, sobre la pertinencia de generar un mecanismo de devolución de remanentes en asignaciones a los organismos deportivos, la cual concluye que: *“Al amparo de la normativa anteriormente expuesta y realizando el análisis en estricto derecho de la normativa legal, se concluye que aunque las organizaciones deportivas que reciben los recursos públicos por parte del ente rector del deporte, con entidades de derecho privado, las mismas deben cumplir con los parámetros que para su entrega y utilización se les haya dispuesto. El Ministerio del Deporte para la entrega de los recursos podría firmar convenios con cada una de las Federaciones o expedir un Acuerdo que contemple entre otras particularidades el destino de los saldos de los recursos no ejecutados en el año fiscal por parte de estas organizaciones, los mismos que constituirán un adelanto de la asignación a realizarse el siguiente ejercicio fiscal.”.*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“Transfórmese el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera.”;*
- Que,** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“La Secretaría*

*del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*

- Que,** el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“Los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios en el Ministerio del Deporte, bajo cualquier modalidad sea con nombramiento o contrato de servicios ocasionales, pasarán a formar parte de la nómina de la Secretaría del Deporte, en función de las necesidades e intereses institucionales.”;*
- Que,** el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 438, dispone lo siguiente: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”;*
- Que,** el artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“Desígnese como Secretaria del Deporte a la señora Andrea Daniela Sotomayor Andrade, con rango de Ministra.”;*
- Que,** el artículo 1 de la Norma Técnica para el Cálculo y Pago de Dietas a los Miembros Designados como Representantes o Vocales a Directorios, Juntas, Comités o Cuerpos Colegiados en General de las Instituciones del Estado, dispone: *“La presente Norma tiene por objeto establecer la base normativa, técnica y procedimental que permita a las instituciones del Estado viabilizar el reconocimiento, cálculo y pago de dietas a los miembros designados como representantes o vocales a directorios, juntas, comités o cuerpos colegiados en general, de las instituciones del Estado, de conformidad con el artículo 125 de la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP”;*
- Que,** la Disposición Derogatoria de la Norma Técnica para el Cálculo y Pago de Dietas a los Miembros Designados como Representantes o Vocales a Directorios, Juntas, Comités o Cuerpos Colegiados en General de las Instituciones del Estado, manifiesta: *“Deróguese expresamente la Resolución No. SENRES-2006-102 de 14 de agosto de 2006, publicada en el Registro Oficial No. 340 de 23 de los mismos mes y año, y sus reformas, así como cualquier otra norma de igual o inferior jerarquía que se oponga a lo dispuesto en el presente Acuerdo”;*
- Que,** con fecha 02 de enero de 2019, el Lic. Miguel Ángel Landázuri Bustos, Subsecretario de Deporte y Actividad Física Subrogante y el Ing. Carlos Andrés Delgado Rivadeneira, Director de Planificación e Inversión, suscribieron el Acta de Conformidad del Proyecto de Acuerdo Ministerial para Expedir las Disposiciones para la Determinación y Uso de Saldos Remanentes de Recursos Transferidos por Parte de esta Cartera de Estado, donde confirman que el mismo ha sido elaborado considerando todas las observaciones y criterios de la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física y de la Dirección de Planificación e Inversión de la Secretaría del Deporte; y,
- Que,** del análisis antes indicado se puede demostrar que se ha cumplido con el debido procedimiento establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y demás normativa aplicable, habiéndose enunciado las normas y principios jurídicos y la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho antes indicados.

En ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo.

**ACUERDA:**

**EXPEDIR LAS DISPOSICIONES PARA LA DETERMINACIÓN Y USO DE SALDOS**

## **REMANENTES DE RECURSOS TRANSFERIDOS POR PARTE DE ESTA CARTERA DE ESTADO.**

**Art. 1.- Objetivo:** Establecer directrices y lineamientos para la determinación y uso de saldos remanentes de recursos del Estado transferidos por la Secretaría del Deporte a los organismos deportivos y otras personas naturales o jurídicas por los siguientes conceptos:

- Planificación Operativa Anual de Organizaciones Deportivas;
- Incrementos al Plan Operativo Anual de Organizaciones Deportivas;
- Ejecución de Proyectos de Inversión de esta Cartera de Estado;
- Ejecución de proyectos que fomenten el deporte, educación física, recreación y las prácticas deportivas ancestrales; y,
- Otros recursos que debido a las potestades la Secretaría del Deporte haya transferido.

Entiéndase por remanente al saldo no ejecutado de los recursos transferidos a personas naturales o jurídicas por las razones antes señaladas.

**Art. 2.- Finalidad:** Optimizar los recursos del Estado transferidos a los organismos deportivos y personas naturales o jurídicas conforme lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y demás normatividad conexas, estableciendo directrices y lineamientos para el uso de los saldos remanentes según lo señalado en el artículo 1.

**Art. 3.- Ámbito de aplicación:** Las presentes disposiciones son de aplicación obligatoria para los organismos deportivos y las personas naturales o jurídicas que registren saldos remanentes de recursos del Estado transferidos por la Secretaría del Deporte debido a las razones detalladas en el artículo 1 del presente acuerdo, así como de todas las unidades administrativas de la Secretaría del Deporte que requieran el uso de los recursos no transferidos a organizaciones deportivas a razón de los remanentes reportados.

**Art. 4.- Determinación de remanentes:** La determinación de los remanentes de transferencias realizadas a organizaciones deportivas por concepto de la Planificación Operativa Anual y para la ejecución de proyectos de inversión, a excepción de aquellas realizadas mediante convenios, se realizará conforme lo siguiente:

a) **Determinación de remanentes de transferencias por concepto de la Planificación Operativa Anual y para la ejecución de proyectos de inversión:** La Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado en el mes de enero de cada ejercicio fiscal, solicitará a las organizaciones deportivas y demás personas naturales y jurídicas que mediante oficio reporten con corte al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior, los saldos remanentes de recursos transferidos desde esta Cartera de Estado por los siguientes conceptos:

- Planificación Operativa Anual de Organizaciones Deportivas
- Incrementos al Plan Operativo Anual de Organizaciones Deportivas
- Ejecución de Proyectos de Inversión de esta Cartera de Estado.

Lo cual corresponderá exclusivamente a los valores no ejecutados, excluyendo los anticipos y demás obligaciones pendientes de pago.

En dicho oficio, las organizaciones deportivas deberán informar el origen de los remanentes, es decir, de gasto de inversión o gasto corriente, conforme el formato establecido por esta Secretaría.

No se reportará los saldos remanentes de transferencias realizadas mediante la suscripción de **convenios**.

La información remitida a la Secretaría del Deporte contará con la firma de responsabilidad del representante legal del organismo, por lo que se asumirá como válida y será utilizada como sustento habilitante para aplicar lo estipulado en el presente Acuerdo.

**b) Verificación posterior del saldo remanente del plan operativo anual de la organización deportiva e incrementos al mismo:**

**Remanentes del Plan Operativo Anual:** La Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos o quien hiciere sus veces, realizará la evaluación del Plan Operativo Anual y comprobará la información de los saldos remanentes reportados por las organizaciones deportivas.

**Remanentes de Incrementos al Plan Operativo Anual:** Para la verificación del remanente proveniente de incrementos al Plan Operativo Anual, la unidad administrativa competente de esta Cartera de Estado que emitió el informe de factibilidad favorable para el incremento de recursos al Plan Operativo Anual de la organización deportiva, deberá emitir un informe sobre el grado de cumplimiento y la determinación del saldo remanente, una vez finalizada la ejecución del objeto del incremento.

El informe deberá ser entregado a la organización deportiva y a la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, o quien hiciere sus veces, para ser considerado en la evaluación del Plan Operativo Anual de la misma.

**c) Verificación posterior de remanentes de transferencias realizadas para la ejecución de proyectos de inversión de esta cartera de estado, excepto de transferencias realizadas mediante la suscripción de convenios.**

Para la verificación del remanente proveniente de transferencias registradas en el Plan Operativo Anual de la organización deportiva por concepto de la ejecución de proyectos de inversión, la Unidad Administrativa competente de esta Cartera de Estado que emitió el informe de factibilidad favorable para la ejecución del mismo a través de la transferencia de recursos de inversión a favor de la organización deportiva y una vez finalizada la ejecución del objeto de la transferencia, deberá emitir un informe que determinará el grado de cumplimiento de dicho objeto y el saldo remanente de recursos de inversión.

**d) Diferencias identificadas en la verificación posterior del saldo remanente:**

Si como resultado de la verificación se identifica remanentes superiores a los reportados por las organizaciones deportivas, el excedente podrá ser utilizado según lo estipulado en el artículo 6 del presente acuerdo.

En el caso de identificarse remanentes inferiores a los reportados por las organizaciones deportivas, esta Cartera de Estado no devolverá la diferencia.

**Art. 5.- Determinación de remanentes de transferencias realizadas mediante la suscripción de convenios:**

Cuando la Secretaría del Deporte suscriba convenios de cooperación con personas naturales y/o jurídicas para ejecutar proyectos de inversión de esta Cartera de Estado, o para financiar o auspiciar proyectos y programas que fomenten el deporte, la educación física, y la recreación o las prácticas deportivas ancestrales conforme el artículo 104 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, una vez finalizada su ejecución, el administrador del mismo deberá identificar el remanente en la liquidación de dicho convenio.

**Art. 6.- Utilización de remanentes:** Los remanentes determinados conforme lo antes mencionado, podrán ser utilizados de acuerdo a lo detallado a continuación:

**a) Remanente de transferencias realizadas a organizaciones deportivas por concepto de la planificación operativa anual:** La Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y



Proyectos de esta Cartera de Estado o quien hiciere sus veces, consolidará la información de los remanentes del Plan Operativo Anual e incrementos al mismos reportados por las organizaciones deportivas conforme lo estipulado en el artículo 4 del presente acuerdo, y la remitirá a la Dirección de Planificación e Inversión, con el fin de que se proceda a descontar estos valores de la asignación presupuestaria que les sea establecida para el Plan Operativo Anual del ejercicio fiscal vigente, ya que dichos remanentes constituirán un anticipo del presupuesto asignado para el referido ejercicio fiscal;

**b) Remanente de transferencias realizadas a organizaciones deportivas para la ejecución de proyectos de inversión:** La Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos de esta Cartera de Estado o quien hiciere sus veces, consolidará la información de los remanentes de transferencias realizadas para la ejecución de proyectos de inversión reportados por las organizaciones deportivas conforme lo estipulado en el artículo 4 del presente acuerdo, y la remitirá a los Patrocinadores Ejecutivos de proyectos de inversión de esta Cartera de Estado, es decir, a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física; Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física; Coordinación de Administración e Infraestructura Deportiva, según corresponda; o quien hiciere sus veces, con el fin de realizar lo señalado a continuación, lo cual estará exclusivamente orientado al cumplimiento de los objetivos de propósito y componentes del proyecto de inversión respectivo, conforme lo establecido en el documento del proyecto de inversión priorizado por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo – SENPLADES o la entidad que haga sus veces:

- Para ser considerados en la determinación de la planificación de transferencias de recursos de inversión a ser realizadas a organizaciones deportivas en el ejercicio fiscal vigente para la ejecución de los proyectos de inversión institucional respectivos; o,
- Para financiar proyectos presentados por la organización deportiva que dispone de dichos recursos, conforme el procedimiento señalado en “Financiamiento de Proyectos”.

**c) Remanente excedente identificado en la evaluación del plan operativo anual de la organización deportiva:** En el caso de que, como resultado de la evaluación al Plan Operativo Anual, la Dirección de Seguimiento de Planes Programas y Proyectos, o quien hiciere sus veces, identificase remanentes superiores a los reportados por las organizaciones deportivas podrá ser utilizado para los siguientes fines:

- Para ser descontado de las asignaciones mensuales a ser transferidas a la Organización Deportiva por concepto del Plan Operativo Anual del ejercicio fiscal vigente; o,
- Para ser utilizado por la organización deportiva para actividades a ser incluidas en el Plan Operativo Anual, previa autorización de la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, para lo cual, se cumplirá con el procedimiento señalado en “Incrementos al Plan Operativo Anual vigente”.

**d) Remanente excedente identificado en el informe de cumplimiento del objeto de la transferencia de recursos de inversión:** En el caso de que en el informe que determine el grado de cumplimiento del objeto de la transferencia y el saldo remanente de recursos de inversión, que será realizado conforme lo señalado en el artículo 4 del presente acuerdo, se identificase remanentes de inversión superiores a los reportados por las organizaciones deportivas, el excedente podrá ser utilizado, salvo disposición que diga otra cosa, al cumplimiento de los objetivos de propósito y componentes del proyecto de inversión al que corresponda el origen del remanente y conforme a lo establecido en el documento del proyecto de inversión priorizado por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo – SENPLADES, en los términos que siguen:

- Para ser considerado en la determinación de la planificación de transferencias a ser

realizadas a organizaciones deportivas en el ejercicio fiscal vigente para la ejecución de los proyectos de inversión institucional respectivos; o,

- Para financiar proyectos presentados por la organización deportiva que dispone de dichos recursos. Para lo cual se aplicará el procedimiento señalado en "Financiamiento de proyectos".

**Art. 7.- Incrementos al Plan Operativo Anual vigente:** Una vez que se determine el remanente excedente como resultado de la evaluación al Plan Operativo Anual, la organización deportiva que dispone del remanente, podrá solicitar autorización para financiar actividades a ser incluidas en el POA vigente, para lo cual deberá realizar lo siguiente:

- Mediante oficio, solicitará a la Máxima Autoridad de la Secretaría del Deporte, autorización para utilizar el remanente presentando un informe donde especificará el destino de los mismos, en el cual se adjuntará la matriz de "Uso de recursos del POA" establecida por esta Cartera de Estado.
- La unidad administrativa competente de esta Cartera de Estado, por medio de su Subsecretaría o Coordinación, emitirá un informe de factibilidad para autorizar el uso del remanente excedente, el cual deberá contar con la sumilla de aprobación de la Máxima Autoridad.
- Con la autorización de la Máxima Autoridad, la Subsecretaría o Coordinación solicitará a la Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica que a través de la Dirección de Planificación e Inversión se realice el registro del uso del remanente excedente en el Plan Operativo Anual de la Organización Deportiva, conforme la matriz de "Uso de recursos del POA" remitida por dicho organismo.
- Finalmente, la Dirección de Planificación e Inversión comunicará del particular al organismo deportivo y a la Subsecretaría o Coordinación requirente.

**Art. 8.- Financiamiento de proyectos:** La organización deportiva que disponga del remanente proveniente de recursos de inversión, excepto de transferencias realizadas mediante convenios, podrá solicitar autorización para financiar proyectos exclusivamente orientados al cumplimiento de los objetivos de propósito y componentes del proyecto de inversión de la Secretaría del Deporte, del cual proviene el recurso. Para lo cual deberá realizar lo siguiente:

- Mediante oficio, solicitará a la Máxima Autoridad de la Secretaría del Deporte autorización para utilizar el remanente de recursos de inversión, presentando un proyecto donde especificará el destino de los mismos, adjuntando la matriz de "Uso de recursos de inversión" establecida por esta Cartera de Estado.
- La unidad administrativa competente de esta Cartera de Estado, que deberá formar parte del equipo que ejecuta el proyecto de inversión, por medio del Líder y/o Patrocinador Ejecutivo del mismo, emitirá un informe de factibilidad para autorizar el uso del remanente, el cual deberá contar con la sumilla de aprobación de la Máxima Autoridad.
- Con la autorización de la Máxima Autoridad, el Líder y/o Patrocinador Ejecutivo del proyecto de inversión, solicitará a la Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica, que a través de la Dirección de Planificación e Inversión se realice el registro del uso del remanente en el Plan Operativo Anual de la Organización Deportiva, conforme la matriz de "Uso de recursos de inversión" remitida por el organismo.
- Finalmente, la Dirección de Planificación e Inversión comunicará del particular al organismo deportivo y al Líder y/o Patrocinador Ejecutivo del proyecto de inversión requirente.

**Art. 9.- Remanente excedente a ser reembolsado:** El remanente excedente deberá ser reembolsado a las cuentas señaladas por esta Cartera de Estado, en los siguientes casos:

1. Cuando el remanente identificado en la evaluación del plan operativo anual de la organización deportiva sea mayor al monto que se determine como asignación presupuestaria para el Plan Operativo Anual del ejercicio fiscal vigente de la organización deportiva, y la Máxima Autoridad de la Secretaría del Deporte haya rechazado las solicitudes de uso del remanente excedente solicitado por la organización deportiva para financiar actividades a ser incluidas en el Plan Operativo Anual vigente mediante incrementos al mismo, de ser el caso.



2. Cuando la Máxima Autoridad de la Secretaría del Deporte, rechace las solicitudes de uso del remanente de inversión identificado en el informe de cumplimiento del objeto de la transferencia de recursos de inversión.

**Art. 10.- Remanentes identificados en la liquidación de convenios:** Los remanentes identificados por el administrador del convenio en la liquidación del mismo, serán gestionados según lo establecido en dicho convenio.

**Art. 11.- Distribución de los recursos del ejercicio fiscal vigente no transferidos a las organizaciones deportivas debido a los remanentes reportados de la planificación operativa anual e incrementos al mismo:** Producto de los remanentes de la Planificación Operativa Anual e incrementos al mismo reportados por las organizaciones deportivas, en el presupuesto del ejercicio fiscal vigente establecido para las asignaciones del Plan Operativo Anual de Organizaciones Deportivas se generará un saldo que no será transferido a dichos organismos, debido a que los remanentes constituirán un anticipo del presupuesto asignado para el ejercicio fiscal vigente.

Estos recursos podrán ser utilizados conforme el procedimiento detallado a continuación:

1. Para financiar necesidades de gasto corriente de la Secretaría del Deporte.
  - La unidad administrativa requirente mediante un informe de factibilidad de su necesidad, solicitará aprobación a la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado para el respectivo financiamiento, adjuntando la “Matriz de Registro Incremento POA Unidad Técnica” establecida para el efecto;
  - Con la aprobación de la Máxima Autoridad, la Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica, a través de la Dirección de Planificación e Inversión, gestionará con la Coordinación General Administrativa Financiera las modificaciones presupuestarias necesarias para financiar el Plan Operativo Anual de la unidad requirente.
  - Una vez que los recursos sean registrados en el Plan Operativo Anual de la unidad administrativa requirente, previo a realizar las acciones pertinentes para utilizar el recurso, dicha unidad deberá gestionar la obtención de las respectivas certificaciones POA y presupuestaria.
  - En el caso de que el objeto de financiamiento derive en la suscripción de convenios con personas naturales o jurídicas, previo a solicitar la elaboración del documento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, las unidades requirentes deberán verificar que el beneficiario de los recursos no registre convenios por liquidar con la Secretaría del Deporte.
  - En el caso de que los convenios se suscriban con organizaciones deportivas, la unidad requirente deberá confirmar que en el Plan Operativo Anual de la misma no se encuentre planificado el objeto a ser financiado, a fin de evitar duplicidad en la asignación de recursos.
2. Para financiar incrementos al Plan Operativo Anual de organizaciones deportivas.
  - Por medio de un oficio, la organización deportiva solicitará el financiamiento a la Máxima Autoridad de la Secretaría del Deporte, al que deberá adjuntar un informe detallado respecto de su necesidad, y deberá adjuntar la “Matriz de Incremento de Recursos de Organismos Deportivos” establecida por esta Cartera de Estado para el efecto.
  - La unidad administrativa competente de la Secretaría del Deporte, a través de su Subsecretaría o Coordinación respectiva, analizará el requerimiento de la organización deportiva, y, de ser lo pertinente, emitirá un informe de factibilidad para su financiamiento, el cual se pondrá a consideración de la Máxima Autoridad para su autorización, al que se adjuntará la “Matriz de Registro Incremento POA Unidad Técnica” establecida para el efecto, además de la documentación presentada por la organización deportiva.

- La unidad administrativa competente de la Secretaría del Deporte, deberá confirmar que en el Plan Operativo Anual de la organización deportiva no se encuentre planificado el objeto a ser financiado, a fin de evitar duplicidad en la asignación de recursos.
- Con la aprobación de la Máxima Autoridad, la Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica, a través de la Dirección de Planificación e Inversión, gestionará con la Coordinación General Administrativa Financiera las modificaciones presupuestarias necesarias para financiar el Plan Operativo Anual de la unidad requirente.
- Una vez que los recursos sean registrados en el Plan Operativo Anual de la unidad administrativa requirente, previo a solicitar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la elaboración del Acuerdo para incrementar recursos al POA de la Organización Deportiva, deberá gestionar la obtención de las respectivas certificaciones POA y presupuestaria.
- De ser lo pertinente, la Máxima Autoridad suscribirá el acuerdo respectivo, elaborado por la Coordinación de Asesoría Jurídica, con el cual la unidad requirente a través de su Subsecretaría o Coordinación respectiva, solicitará a la Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica que, a través de la Dirección de Planificación e Inversión, se registre el incremento de recursos en el Plan Operativo Anual de la organización deportiva.
- Realizado lo antes mencionado, la unidad requirente solicitará a la Coordinación General Administrativa Financiera gestionar la transferencia de recursos, quien previamente verificará que la organización deportiva cumpla con todos los requisitos para ello.

**Art. 12.-** Los recursos públicos transferidos a personas naturales y/o jurídicas deberán someterse a la normativa legal vigente para el uso de recursos públicos, tales como el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, sus reglamentos, Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, entre otras, y serán evaluados de acuerdo a la normativa correspondiente.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA:**

**PRIMERA.** – Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 001 de 03 de enero de 2018 y toda la normativa de igual o menor jerarquía que se contraponga con las presentes disposiciones.

**SEGUNDA.** - Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 402 de 16 de diciembre de 2011, y en virtud de las políticas de autoridad del gasto de recursos del Estado, prohíbese el incremento de honorarios profesionales, sueldos y salarios del personal de las organizaciones deportivas que sean cubiertos con recursos públicos, exceptuando los incrementos de quienes perciben el salario básico unificado y en cumplimiento a los mínimos establecidos por la tabla sectorial del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA:**

**PRIMERA.** - Las disposiciones del presente acuerdo aplican para los remanentes de años anteriores que surjan de liquidaciones aun en trámite o que no hayan sido reportadas a Esta Cartera de Estado.

Los organismos deportivos que cuenten remanentes de años anteriores, deberán se reportados en el ejercicio fiscal 2019 conforme la presente normativa.

También reportarán las liquidaciones pendientes, a fin de establecer los remanentes una vez concluida la liquidación respectiva.

**SEGUNDA.** - Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo a las Coordinaciones Zonales, la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física, a la Subsecretaría de Desarrollo del Deporte, a la Coordinación de Administración e Infraestructura Deportiva, a la Coordinación de Planificación y

Gestión Estratégica, a la Coordinación General Administrativa Financiera y a sus respectivas Direcciones.

**TERCERA.-** Encárguese a la Dirección de Secretaría General la difusión del presente Acuerdo a las Coordinaciones Zonales, la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física, a la Subsecretaría de Desarrollo del Deporte, a la Coordinación de Administración e Infraestructura Deportiva, a la Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica, a la Coordinación General Administrativa Financiera y a sus respectivas Direcciones.

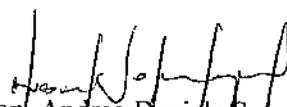
**CUARTA.-** La inobservancia a las disposiciones constantes en el presente Acuerdo, así como el uso de los remanentes en destinos diferentes a los aprobados por esta Cartera de Estado, estará sujeto a las sanciones previstas en la Ley.

**QUINTA.-** El presente Acuerdo no aplicará para los recursos remanentes productos de las transferencias realizadas en virtud de la Resolución Nro. 017 de sesión virtual del Consejo Sectorial de lo Social de 20 de diciembre de 2018.

**SEXTA.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**SÉPTIMA.-** Publíquese el presente Acuerdo en la página web de esta Cartera de Estado y en Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a **03 ENE 2019**

  
Econ. ~~Andrea Patricia Soromayor Andrade~~  
SECRETARÍA DEL DEPORTE

